

ORDENANZA N°: 051

Buenos Aires, 11 de junio de 2008

ASUNTO: Establecer el plazo de acreditación de carreras de posgrado que han tenido una evaluación anterior favorable como proyectos.

VISTO: la Ley N° 24.521, el Decreto N° 499/95, las Resoluciones Ministeriales N° 1168/97 y N° 532/02, las Ordenanzas 45 - CONEAU y 49 - CONEAU, y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 39, 45 y 46 de la Ley de Educación Superior establecen que las carreras de posgrado de especialización, maestría y doctorado deben ser acreditadas por la CONEAU.

Que el artículo 5° del Decreto N° 499/95 dispone que la acreditación de una carrera de posgrado y sus consecuentes efectos jurídicos y académicos tendrán una validez temporal de tres (3) años la primera vez y de seis (6) años las veces siguientes; en este último caso bajo la condición (establecida en el apartado II A del anexo de la Resolución Ministerial 1168/97) de que la carrera tenga egresados.

Que la Resolución Ministerial N° 532/02 definió el marco regulatorio del procedimiento relacionado con el trámite para el reconocimiento provisorio del título. La mencionada norma estableció que el reconocimiento oficial provisorio del título es otorgado por el Ministerio mediante la correspondiente resolución, requiriendo para ello un dictamen previo favorable de la CONEAU.

Que la Ordenanza 49 – CONEAU – 07 establece que el dictamen favorable de un proyecto de carrera de posgrado implicará su acreditación provisoria al solo efecto del reconocimiento oficial provisorio de su título.

Que un número importante de las carreras de posgrado presentadas ante la CONEAU en el marco de una convocatoria para la acreditación de especializaciones, maestrías y doctorados, han pasado por un proceso de evaluación previo y cuentan con una resolución de

Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria
MINISTERIO DE EDUCACION

acreditación provisoria o con un dictamen favorable como proyectos presentados al solo efecto del reconocimiento oficial del título.

Que, por lo tanto, su acreditación como carreras, en el marco de una convocatoria para la acreditación de especializaciones, maestrías y doctorados, es el resultado de una segunda evaluación por parte de la CONEAU. Además, algunas de estas carreras, a partir de su puesta en marcha, evidencian un adecuado funcionamiento y cuentan con graduados.

Que, teniendo en cuenta lo establecido por el Decreto 499/95 y por la Ordenanza 49 – CONEAU, correspondería otorgar un plazo de acreditación de seis (6) años a aquellos posgrados que han sido evaluados favorablemente en dos oportunidades, la primera como proyectos y la segunda como carreras en funcionamiento que ya cuentan con graduados.

Que la Asesoría Jurídica ha tomado la intervención que le corresponde.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN
Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA
SANCIONA CON CARÁCTER DE ORDENANZA:

ARTÍCULO 1º.- Establecer que el plazo de acreditación de una carrera de posgrado que haya tenido una resolución de acreditación provisoria o un dictamen favorable como proyecto, presentado al solo efecto del reconocimiento oficial del título, será de seis (6) años, siempre y cuando la carrera cuente con egresados.

ARTÍCULO 6º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

ORDENANZA N° 051 – CONEAU - 08